



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN P R E S E N T E:

A los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen del **REGLAMENTO DE LA MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por lo que en términos del artículo 58, fracción I, incisos a) y b), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, tiene a bien presentar a este órgano colegiado el siguiente Dictamen bajo las siguientes antecedentes, exposición de motivos y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

La mejora regulatoria es una política pública que tiene como objetivo promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

En México se remonta al año de 1989, cuando se instrumentó el primer programa de desregulación económica y se creó la Unidad de Desregulación Económica, dependiente de la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial del Gobierno Federal.

A finales de la década de los setenta y principios de los ochenta, algunos países como Australia, Canadá, Estados Unidos, Holanda, Italia y el Reino Unido promovieron modificaciones al marco regulatorio de ciertos sectores económicos. En esos países se llevaron a cabo reformas para sectores tales como aviación civil, autotransporte, ferrocarriles, sistema financiero, energía y telecomunicaciones. En particular, en algunos países europeos se inició un profundo proceso de privatización de empresas que originalmente eran propiedad del Estado. Esta realidad requería el diseño de nuevas reglas las cuales aplicarían a las empresas recién privatizadas, razón por la cual se generó la emisión de nueva regulación. De esta manera, se pretendía promover esquemas que generaran mayores beneficios sociales mediante una regulación que incrementara un mayor grado de competencia y eficiencia en la economía.

En México, durante la década de 1980, la regulación de muchas actividades y sectores productivos resultaba excesiva y, en algunos casos, poco aplicable al entorno económico en el que comenzaba a incursionar el país. México iniciaba su incorporación al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, el GATT, con lo cual se daba un proceso de apertura al comercio exterior. Por otra parte, la regulación se caracterizaba por imponer controles en precios, limitaba la competencia, elevaba injustificadamente los precios y asignaba de manera ineficiente los recursos.

Por ello, a partir de 1989, el gobierno federal emprendió la restructuración de ciertos sectores de la economía mexicana con el propósito de transitar de economía con baja



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

actividad en el comercio internacional y caracterizada por controles regulatorios, a una economía abierta y de mercado.

En particular, se iniciaba un proceso más acelerado de desincorporación de empresas de propiedad estatal, lo que exigía el diseño de un nuevo marco regulatorio para diversas actividades que previamente eran controladas por el propio Estado. Asimismo, el país iniciaba un proceso de mayor apertura e integración comercial al mercado de América del Norte, lo que también exigía la elaboración de nuevas reglas que deberían ser compatibles para la nueva realidad comercial.

En ese contexto se inició el programa de desregulación económica en el año de 1989, cuando se emitió un Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de ese año¹. Mediante dicho instrumento se instruía llevar a cabo la revisión del marco regulatorio de la actividad económica nacional a fin de propiciar la libre competencia, alentar el desarrollo eficiente de la actividad económica y favorecer la generación de nuevos empleos. En ese mismo año se creó la Unidad de Desregulación Económica (UDE), dependiente de la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como la oficina encargada de impulsar el programa de desregulación económica.

Como resultado del proceso de desregulación, se confeccionaron diversas leyes que hoy en día rigen mercados relevantes de la economía del país. La Ley Federal de Cinematografía de 1992, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización de 1992, la Ley Federal de Competencia Económica de 1992, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal de 1993, la Ley de Comercio Exterior de 1993, la Ley de Puertos de 1993, la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995, la Ley de Aviación Civil de 1995, la Ley de Aeropuertos de 1995 son algunos ejemplos de la actividad regulatoria realizada en el seno del programa de desregulación económica.

Posteriormente, en noviembre de 1995, se lanzó un nuevo programa encaminado a mejorar la regulación, a través de la emisión del Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial². Mediante este instrumento Presidencial se establecieron las directrices del programa de desregulación y simplificación administrativa orientadas a mejorar la eficacia de la regulación y a eliminar el exceso de trámites. Asimismo, se creó un Consejo para la Desregulación Económica y un Registro Federal de Trámites Empresariales; se previó la coordinación con los gobiernos estatales en sus respectivos esfuerzos en la materia, así como la necesidad de justificar desde el punto de vista económico los anteproyectos de disposiciones normativas federales que se pretendieran emitir. Como resultado, México emprendió el primer programa sistematizado de reforma regulatoria o guillotina regulatoria en el mundo. Por primera vez se contaba con un registro del total de trámites federales que incidían en la actividad económica del país.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

Finalmente, en el año 2000, el Ejecutivo Federal sometió a consideración del H. Congreso de la Unión una iniciativa de reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo cuyo propósito se centraba en institucionalizar la política de mejora regulatoria a través de la inclusión de un Título Tercero A dentro de la mencionada Ley federal.

Mediante dicha iniciativa se creaba la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la COFEMER, como la oficina encargada de promover la política de mejora regulatoria que originalmente había realizado la entonces Unidad de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Asimismo, se estableció de manera permanente la participación de los sectores social y privado mediante la creación del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria.

Por lo anterior, la septuagésima primera legislatura del Estado de Nuevo León en fecha 30-treinta del mes de agosto de 2009-dos mil nueve, llevo a cabo la sesión extraordinaria dentro del receso del segundo período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional, en la cual, se desprende la aprobación de la Ley Para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, al considerar que uno de los factores de mayor impacto para la competitividad del Estado de Nuevo León es la mejora regulatoria ya que su eficaz ejecución influye en la economía en su conjunto y en la decisión de los ciudadanos para invertir y emprender una actividad productiva, con el objeto de analizar y mejorar los trámites y servicios que se brindan en el Estado, la Ley en mención se promulgada por el Titular del Ejecutivo Estatal el día 3 de septiembre de 2009, y publicada en el periódico oficial el 1-primero de octubre de 2009-dos mil nueve.

Derivando, la creación del Reglamento de la Ley Para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, siendo publicada en el periódico oficial el 24-veinticuatro de septiembre de 2010-dos mil diez.

Posteriormente, el Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 28-veintiocho de octubre de 2010-dos mil diez, en términos del artículo 28 de la Ley de la materia, se creo la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal.

En este contexto, el 25-veinticinco de febrero de 2011-dos mil once, en sesión ordinaria, el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, convocó a la comunidad regiomontana a participar con su opinión, propuesta y experiencia en torno al marco jurídico administrativo, respecto a la iniciativa del Reglamento de Mejora Regulatoria Para el Municipio De Monterrey, Nuevo León.

Por lo anterior, la convocatoria fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 2-dos de marzo del 2011-dos mil once y en mismo día en el periódico "MILENIO", cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 26, inciso a), fracción VII,



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

inciso c), fracción VI, y 165 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

En lo conducente, esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, procedió a hacer el análisis, estudio y dictamen referente a la iniciativa del Reglamento que hoy nos reúne.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se concibe al Municipio como la organización administrativa cuya razón de ser es la prestación de servicios públicos, actualmente tiene amplia posibilidades para regular no sólo su organización política y administrativa, sino las actividades que los particulares desarrollan en su circunscripción.

La Ley Para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León define la "Mejora Regulatoria", como el proceso mediante el cual, promoviendo la eficiencia, transparencia y competitividad, se garantice que los beneficios de la regulación sean notoriamente superiores a sus costos e impacten en la reducción de éstos, que se maximice la utilidad para la sociedad, se simplifiquen y faciliten los trámites administrativos y que se transparente la elaboración de proyectos de regulación y el funcionamiento de las administraciones públicas

Bajo esta premisa, se tiene a bien considerar la creación de un marco jurídico municipal que cumpla con estos fines que establece la Ley en comento, con el objeto de revisar cada uno de los servicios y trámites que se ofrecen a la comunidad regiomontana considerado en los reglamentos municipales, de tal forma, que se genere una eficiencia administrativa, resultando en un beneficio a los ciudadanos al requerir un trámite o servicio municipal.

Por lo anterior, se concibe el REGLAMENTO DE LA MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, que se pone a consideración al Pleno del Ayuntamiento, mismo que comprende un total de 34-treinta y cuatro artículos, los cuales están distribuidos en los siguientes Títulos y Capítulos: TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO ÚNICO; TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL, CAPÍTULO PRIMERO DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL; CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE MEJORA REGULATORIA; TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA MEJORA REGULATORIA, CAPÍTULO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN ENTRE ENLACES DE MEJORA REGULATORIA; CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA; CAPÍTULO TERCERO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS; CAPÍTULO CUARTO DEL MANIFIESTO DE IMPACTO REGULATORIO; TÍTULO CUARTO DE LA



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

QUEJA, CAPÍTULO ÚNICO; así mismo el presente Reglamento consta de 2-dos artículos Transitorios.

En este orden de ideas y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar, dictaminar y proponer al Ayuntamiento la iniciativa que nos ocupa, en términos a lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, incisos a) y b), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como lo dispuesto por los artículos 42, 43, 44, 45, 164, 166 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los arábigos 26, 41, 60, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, le corresponde la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales.

TERCERO. La Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento, al realizar diversas reuniones concluyó con la génesis del Reglamento de Mejora Regulatoria Para el Municipio De Monterrey, Nuevo León que hoy se presenta al órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Ayuntamiento, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba el **REGLAMENTO DE LA MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

**REGLAMENTO DE LA MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE
MONTERREY, NUEVO LEÓN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo Único

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto la instrumentación de la Mejora Regulatoria en el ámbito que corresponde al Municipio.

Artículo 2. La aplicación y cumplimiento de este reglamento corresponde al Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, y a la Administración Pública Municipal.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se estará a las definiciones de conceptos contenidas en la Ley y el Reglamento para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León y las siguientes:

I. Administración Pública Municipal: La integrada por las Dependencias y Organismos Descentralizados municipales, y por las demás entidades, cualquiera que sea su denominación, en las que participe el municipio por la aportación de recursos públicos, o mediante la intervención de servidores públicos en su constitución, administración o toma de decisiones;

II. Anteproyecto de regulación: La propuesta de regulación en reglamentos o en actos administrativos de carácter general que realicen en la Administración Pública Municipal;

III. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León;

IV. Comisión: Comisión Interinstitucional de Mejora Regulatoria;

V. Enlace de Mejora Regulatoria: El servidor público designado como responsable de desarrollar la mejora regulatoria al interior de la Administración Pública Municipal;



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

- VI.** Ley: La Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León;
- VI.I** Manifiesto: Manifiesto de Impacto Regulatorio;
- VIII.** Programa: El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- IX.** Registro de trámites y servicios: El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- X.-** Regulación:
1. Normativa: Las normas reglamentarias municipales, siguientes:
 - a) Las que disponen la realización de cualquier trámite ante la Administración Pública Municipal;
 - b) Las que norman en cualquier forma un procedimiento para que el particular, o la autoridad solicitante, en su caso, pueda solicitar, participar en cualquier forma u obtener un permiso, licencia, aprobación, autorización, concesión, prerrogativa o reconocimiento ante situación especial de interés público o social, o equivalente a éstos, o para que se le preste un servicio de cualquier tipo;
 - c) Las que establecen cualquier deber u obligación con cargo a los particulares, o a las autoridades solicitantes, en su caso, a cuyo cumplimiento está supeditado el obtener cualquier permiso, licencia, aprobación, autorización, concesión, prerrogativa ante situación especial de interés público o social, o equivalente a éstos, o se contraiga o derive de su obtención, y
 - d) Las que establezcan cualquier deber u obligación con cargo a los particulares, o a las autoridades solicitantes, en su caso, a cuyo cumplimiento está supeditada la prestación de un servicio de cualquier tipo, o que se contraiga con la prestación del servicio.
 2. Administrativa: Los actos administrativos municipales de naturaleza pública y de carácter general, serán los siguientes:
 - a) Los que disponen la realización de cualquier trámite ante el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal;



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

b) Los que norman en cualquier forma un procedimiento para que el particular, o la autoridad solicitante, en su caso, pueda solicitar, participar en cualquier forma u obtener cualquier permiso, licencia, aprobación, autorización, concesión, prerrogativa ante situación especial de interés público o social, o equivalente a éstos, o para que se le preste un servicio de cualquier tipo, entre los que se incluyen los acuerdos generales, planes y programas de desarrollo generales, sectoriales, y de cualquier nivel y materia, circulares, instructivos, criterios, lineamientos, formas de solicitud, formas para aportación de datos o de promociones de cualquier tipo, y demás actos que supediten la obtención de lo pretendido por el particular, o por la autoridad solicitante, en su caso;

c) Los que establecen cualquier deber u obligación con cargo a los particulares, o a las autoridades solicitantes, en su caso, a cuyo cumplimiento está supeditado el obtener cualquier permiso, licencia, aprobación, autorización, concesión, prerrogativa ante situación especial de interés público o social, o equivalente a éstos, o que se contraiga al obtenerlo, y

d) Los que establezcan cualquier deber u obligación con cargo a los particulares, o a las autoridades solicitantes, en su caso, a cuyo cumplimiento está supeditada la prestación de un servicio de cualquier tipo, o que se contraiga con la prestación del servicio;

XI. Sistema de Mejora Regulatoria: El integrado por dos o más Enlaces de Mejora Regulatoria de la Administración Pública Municipal que intervenga en cualquier forma en un determinado trámite o servicio;

XII. Servicio: El resultado del conjunto de actividades que realiza la Administración Pública Municipal tendientes a responder a las necesidades de los particulares;

XIII. Trámite: El conjunto de actividades o diligencias que necesariamente se realizan ante la Administración Pública Municipal, para que un particular resuelva un asunto, cumpla una obligación, u obtenga información, beneficios o servicios;

XIV. Titular: Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Monterrey, Nuevo León; y,



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

XV. Unidad: Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Artículo 4. La emisión de cualquier acto de regulación por parte del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, se requiere que lo justifique una causa evidente de interés público o social, y que no contravenga los fines, objetivos y medios previstos en la Ley.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DE LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL**

**Capítulo Primero
De la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal**

Artículo 5. La Unidad es dependiente de la Secretaría de Planeación y Comunicación, y tiene como objeto implementar la política pública en mejora regulatoria en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Artículo 6. La Unidad, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Integrar y coordinar la implementación del Programa Municipal en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como recibir y evaluar los informes de avance de la Administración Pública Municipal;
- II.** Previa aprobación de la Comisión, instrumentar proyectos de disposiciones administrativas, así como programas y acciones para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos;
- III.** Impulsar la mejora regulatoria, desregulación, simplificación administrativa, desconcentración, descentralización, transparencia u otras políticas públicas que fortalezcan las actividades y funciones a cargo de la Administración Pública Municipal;
- IV.** Elaborar, implementar y coordinar la realización de un proceso continuo de revisión de la regulación municipal y de los mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria;
- V.** Resolver lo conducente en cuanto a los manifiestos de impacto regulatorio;



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

- VI.** Emitir la opinión correspondiente sobre los Anteproyectos de regulación y el Manifiesto de Impacto Regulatorio;
- VII.** Presentar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto del Titular de la Unidad, el informe de actividades correspondiente;
- VIII.** Fomentar la implementación de la mejora regulatoria como política pública permanente;
- IX.** Promover la celebración de Convenios de Coordinación con entidades, dependencias y organismos públicos del gobierno federal y estatal, así como con personas físicas o morales privadas que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de la Unidad;
- X.** Organizar, promover y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria;
- XI.** Coordinarse con la Comisión para el cumplimiento de sus objetivos; y,
- XII.** Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 7. La Unidad se integrará, previa designación del Presidente Municipal, por un Titular y un Secretario Técnico.

Artículo 8. Al Titular de la Unidad, corresponden las funciones y actividades siguientes:

- I.** Representar a la Unidad ante instancias federales, estatales y municipales;
- II.** Previo acuerdo de la Comisión, ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Unidad, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- III.** Presentar a la Comisión el programa operativo anual de la Unidad;
- IV.** Auxiliar al Presidente Municipal en la evaluación de los aspectos orgánicos de la Administración Pública Municipal;



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

V. Promover e impulsar la mejora regulatoria, desregulación, simplificación administrativa, desconcentración, descentralización, transparencia y otras políticas públicas administrativas municipales;

VI. Dictaminar sobre el Programa Municipal de la Administración Pública Municipal, sobre Anteproyectos y Manifiestos de Impacto Regulatorio; y,

VII. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 9. Al Secretario Técnico corresponde:

I. Preparar las convocatorias para las sesiones de la Comisión;

II. Integrar en base a la información proporcionada por el Sistema de Mejora Regulatoria, el Programa Municipal;

III. Coordinar la implementación del Programa Municipal;

IV. Preparar el Informe Semestral de Actividades;

V. Integrar con base a la información proporcionada por el Sistema de Mejora Regulatoria el Registro de Trámites y Servicios del Municipio;

VI. Analizar la regulación municipal y los actos y procedimientos administrativos relacionados con trámites y servicios municipales, y dictaminar sobre la medida en la que cumplen con los fines y objetivos determinados en la Ley y su Reglamento;

VII. Promover la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos determinados en la Ley, por parte de los responsables de desarrollar la mejora regulatoria;

VIII.- Asesorar a los responsables de desarrollar la mejora regulatoria al interior de la Administración Pública Municipal;

IX. Formular anteproyectos de Iniciativas de disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas, para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos; y,



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

X. Apoyar en la formulación de acuerdos, convenios, oficios y demás instrumentos, que le soliciten al Titular de la Unidad.

**Capítulo Segundo
De la Comisión Interinstitucional de Mejora Regulatoria**

Artículo 10. La Comisión se constituye como órgano de coordinación y supervisión de la operación de la Unidad.

Artículo 11. La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- I.** Por el Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente de la Comisión;
- II.** Por el Secretario Técnico de la Unidad, quien se desempeñará como Secretario de la Comisión; y,
- III.** Por el Secretario de la Contraloría, el Secretario de Desarrollo Económico, el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y el Síndico Segundo, quienes fungirán como vocales.

Los Titulares antes mencionados, podrán designar a sus respectivos suplentes quienes no podrán tener un rango menor a Director o similar. Todos los cargos serán honoríficos.

Artículo 12. La Comisión sesionará ordinariamente cada tres meses y podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente de la Comisión, previa convocatoria con tres días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y un día hábil de anticipación para las extraordinarias, mismas que deberán formularse por escrito.

Artículo 13. Para que las sesiones de la Comisión sean válidas, es necesaria la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo voto de calidad el Presidente de la Comisión.

Artículo 14. Al Presidente de la Comisión, le corresponde presidir y convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión.

Artículo 15. Al Secretario de la Comisión, le corresponde lo siguiente:



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

- I.** Dar a conocer a la Comisión los programas, planes y acciones que la Unidad pretenda implementar, incluyendo los programas regulares para promover el análisis y diagnóstico por parte de los Enlaces de Mejora Regulatoria de la Administración Pública Municipal, para promover la coordinación de los Enlaces con la Unidad y para promover la integración de Sistemas de Mejora Regulatoria cuando en un trámite o servicio intervengan varias Dependencias o Entidades;
- II.** Informar a la Comisión de las limitaciones, dificultades u omisiones que se presenten en la coordinación de los Enlaces de Mejora Regulatoria y el Sistema de Mejora Regulatoria con la Unidad, o en la aportación de los documentos y datos para el registro de Expedientes o para la integración de éstos;
- III.** Dar a conocer a la Comisión los Anteproyectos de Mejora Regulatoria y sus correspondientes Manifestaciones de Impacto Regulatorio, y los dictámenes emitidos por la Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Monterrey sobre éstos;
- IV.** Implementar los esquemas y lineamientos propuestos por la Comisión, que faciliten el desarrollo de los procesos de mejora regulatoria en el municipio y los mecanismos sugeridos por ésta para medir la implementación de la mejora regulatoria;
- V.** Aportar a la Comisión los datos que le solicite sobre la operación de la Unidad;
- VI.** Previa instrucción de Presidente, convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión;
- VII.** Redactar las Actas de la Comisión; y,
- VIII.** Llevar el Archivo de la Comisión.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA MEJORA REGULATORIA**

**Capítulo Primero
De la Coordinación entre Enlaces de Mejora Regulatoria**



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

Artículo 16. Para que la mejora regulatoria sea integral para el trámite o servicio respectivo, los Enlaces de Mejora Regulatoria de la Administración Pública Municipal, que intervengan en cualquier forma en un determinado trámite o servicio, deberán constituir un Sistema de Mejora Regulatoria para realizar conjuntamente los siguientes puntos:

- I. El análisis;
- II. El Diagnóstico y proposición de líneas de acción; y,
- III. La Formulación de los Anteproyectos de Mejora Regulatoria y los correspondientes Manifiestos de Impacto Regulatorio.

**Capítulo Segundo
Del Programa Municipal de Mejora Regulatoria**

Artículo 17. Para la elaboración del Programa, los Enlaces de Mejora Regulatoria, observando el calendario previsto por la Unidad, deberán presentar a ésta los instrumentos a que se refiere el Artículo 36 de Ley:

- I. Diagnostico del marco regulatorio vigente en el ámbito de su competencia;
- II. Regulación por crear, modificar o abrogar;
- III. Trámites y servicios por inscribir o abrogar en el Registro;
- IV. Trámites y servicios que serán mejorados dentro del siguiente año; y
- V. Capacitación en materia de mejora regulatoria a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 18. En su etapa de preparación, el Programa debe constar de las siguientes etapas:

- I. De investigación, en la que se deberá efectuar la recopilación de la regulación normativa y administrativa;
- II. De análisis de las normas jurídicas y actos administrativos integrantes de la regulación;



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

III. De análisis de los instrumentos e iniciativas enviados por los Enlaces de Mejora Regulatoria de la Administración Pública Municipal, y de los Anteproyectos y sus correspondientes Manifiestos de Impacto Regulatorio;

IV. De estudio de las propuestas de la Comisión;

V. De diagnóstico de las normas jurídicas y administrativas, aplicando para cada grupo de normas correspondientes a un trámite o servicio determinado;

VI. De pronóstico;

VII. De las líneas de acción, y

VIII. De las estrategias y medios para la ejecución de las líneas de acción.

Artículo 19. El Programa será presentado a través del Titular de la Unidad a la Comisión Interinstitucional, a la Comisión Ciudadana de Mejora Regulatoria y al Ayuntamiento, este último para su aprobación.

Artículo 20. Aprobado el Programa se publicará en el Periódico Oficial del Estado, pasará a formar parte del Plan Municipal de Desarrollo, y será obligatorio para la Administración Pública Municipal.

**Capítulo Tercero
Del Registro Municipal de Trámites y Servicios**

Artículo 21. Las Unidad integrará, administrará y publicará, en el Portal de Internet del Municipio, el Registro de Trámites y Servicios que contendrá fichas técnicas sobre los trámites y servicios vigentes en la Administración Pública Municipal. Los Enlaces de Mejora Regulatoria serán responsables de su periódica actualización.

La Unidad, podrá crear las secciones y subsecciones de la Administración Pública Municipal necesarias para el Registro de Trámites y Servicios.

Artículo 22. La Ficha Técnica de un Trámite, además de lo previsto en el Artículo 45 del Título cuarto de la Ley, deberá contener, en lo conducente, lo siguiente:

I. Los instructivos para la solicitud del trámite;



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

- II.** La forma y medio de pago de los derechos, contribuciones o cualquier otro concepto aplicable;
- III.** La relación de obligaciones, los plazos, la forma y tiempo de cumplimiento una vez obtenida resolución favorable;
- IV.** La relación de recursos y medios de defensa del solicitante, y de las normas jurídicas y administrativas que los regulan;
- V.** La descripción del procedimiento y de la ruta crítica;
- VI.** El domicilio de las Oficinas en la que se inicia y en la que se lleva a cabo el trámite; y,
- VII.** Los demás documentos y datos que la Administración Pública Municipal, la Unidad y el Consejo consideren pertinente aportar.

Artículo 23. La Ficha Técnica de un Servicio, además de lo previsto en el Artículo 45 del Título cuarto de la Ley, deberá contener, en lo conducente, lo siguiente:

- I.** Los instructivos y para la solicitud del Servicio;
- II.** La forma y medio de pago de la contraprestación;
- III.** La relación de obligaciones, los plazos, la forma y tiempo de cumplimiento una vez obtenida la resolución favorable, y los montos de los impuestos o derechos fiscales aplicables;
- IV.** La relación de subsidios y la forma de acceder a éstos;
- V.** La descripción del procedimiento y de los actos conducentes a la prestación del servicio;
- VI.** La relación de recursos y medios de defensa del solicitante, y normas jurídicas y administrativas que los regulan;
- VII.** El domicilio de las Oficinas en la que se inicia y en la que se lleva a cabo el trámite, y



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

VIII. Los demás documentos y datos que la Administración Pública Municipal, la Unidad y el Consejo consideren pertinente aportar.

Artículo 24. Los procedimientos contenidos en la información que obre en las fichas técnicas a que se refiere los artículos anteriores, serán de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, y no podrán aplicarse de otra forma, ni deberán solicitarse requisitos, documentación o información adicional a la establecida.

Será responsabilidad exclusiva de los Enlaces de Mejora Regulatoria, presentar ante la Unidad, con base a la información proporcionada por la Administración Pública Municipal, la información contenida en las fichas técnicas, así como su actualización.

Artículo 25. La Unidad inscribirá la información o actualización que proporcionen los Enlaces de Mejora Regulatoria, sin cambio alguno, en un término mayor de cinco días hábiles a partir de haberla recibido. Será responsabilidad de la Administración Pública Municipal, cumplir con los elementos técnicos necesarios.

Artículo 26. Para fines de transparencia y acceso a la Información ningún dato de las Fichas Técnicas de Trámites y Servicios, podrá ser clasificado como información confidencial o reservada, salvo disposición legal expresa que así lo determine.

Capítulo Cuarto Del Manifiesto de Impacto Regulatorio

Artículo 27. El Manifiesto de Impacto Regulatorio correspondiente a un Anteproyecto en el que se concluya que se requiere reformar, derogar o abrogar normas jurídicas, deberá contener:

- I. El señalamiento de las normas jurídicas, o acuerdo general o parte de éste, a que se refiere el Anteproyecto;
- II. Las circulares, instructivos, manuales, lineamientos, criterios, formas de solicitud y de promociones, y demás instrumentos que quedarían sin efecto;
- III. El beneficio para la Administración Pública Municipal, derivado de las adecuaciones orgánicas;



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

IV. El ahorro de esfuerzo y tiempo, y económico para el particular, o para la autoridad solicitante, en su caso, y

V. Los demás estudios y datos señalados en la Ley.

Artículo 28. El Manifiesto de Impacto Regulatorio correspondiente a un Anteproyecto en el que se concluya que se requiere de nuevas normas jurídicas para un nuevo trámite, servicio, y de los ya existentes, deberá contener:

I. Las normas jurídicas que se requiere expedir, en su caso;

II. Los servidores públicos, por número y jerarquía conforme a la clasificación de puestos, que se requerirían para el nuevo trámite, servicio y de los ya existentes;

III. Los derechos o aprovechamientos fiscales que se requeriría establecer con cargo al particular, o a la autoridad solicitante, en su caso;

IV. Los planes, programas, acuerdos generales, circulares, instructivos, formas de solicitud y de promociones, y difusión en los medios, que se requerirían para implementar el nuevo trámite o servicio, y

V. Los demás estudios y datos señalados en la Ley.

Artículo 29. La mejora regulatoria que resulte en la eliminación de trámites y requisitos no previstos en un reglamento o en algún acuerdo general administrativo, la deberá realizar la Administración Pública Municipal, sin que medie Anteproyecto y el correspondiente Manifiesto de Impacto Regulatorio, dado que éstos solo proceden cuando para la mejora regulatoria es necesario reformar, derogar o abrogar normas jurídicas, o revocar, o dejar sin efecto un acuerdo general o parte de éste, o cuando es necesario crear nuevas normas para un trámite o servicio.

Artículo 30. La Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento previo análisis del Manifiesto de Impacto Regulatorio será quien analice, modifique, dictamine y resuelva la propuesta de modificación del reglamento correspondiente, para presentación del pleno del Ayuntamiento.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

**TÍTULO CUARTO
DE LA QUEJA
Capítulo Único**

Artículo 31. Cualquier ciudadano o persona moral de cualquier nacionalidad que opere en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, o tenga el propósito evidente de operar en éste, podrá formular Queja en los casos siguientes:

- I. Cuando cualquier dato o característica de un trámite o servicio de Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal, que pretenda aplicar la Dependencia o Entidad respectiva, no corresponda a la que aparece en la Ficha Técnica publicada en Internet en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, y
- II. Cuando un trámite o servicio ponga en riesgo a algún sector económico o social del Municipio.

Artículo 32. El formato de Queja deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social del quejoso;
- II. El nombre, domicilio y personalidad del compareciente;
- III. Copia certificada de la escritura constitutiva de la persona moral, de ser mexicana; o, copia de documento que acredite la existencia legal de la persona moral extranjera;
- IV. Copia certificada del documento con el que se acredite la personalidad del compareciente, al tratarse de persona moral mexicana; o, copia de documento que acredite la personalidad de quien comparezca en representación de persona moral extranjera, y
- V. La exposición de la causa por la que se formula la queja.

Artículo 33. El formato de Queja se deberá presentar ante la Unidad, quien deberá remitirla dentro de los tres días hábiles siguientes, con la opinión correspondiente, al Titular, al Enlace para la Mejora Regulatoria y a la Contraloría de la Dependencia, o al Enlace para la Mejora Regulatoria y al Órgano disciplinario de la Entidad respectiva, informando al Presidente Municipal, para que se dé a la Denuncia la debida atención, y solución en su caso.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

La Administración Pública Municipal deberá informar al denunciante, dentro del término de quince días hábiles, del curso que se le está dando a la Denuncia.

Artículo 34. La materia de toda Queja resuelta deberá ser parte del Programa de Mejora Regulatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se constituye la Comisión Ciudadana de Mejora Regulatoria en un plazo no mayor de sesenta días hábiles en términos del Reglamento de Participación Ciudadana.

SEGUNDO: Publíquese los acuerdos del presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet www.monterrey.gob.mx.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, Nuevo León, a 25 de mayo de 2011.
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO**

**REGIDORA CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ
PRESIDENTE**

**REGIDOR LUIS SERVANDO FARÍAS
GONZÁLEZ
SECRETARIO**

**SINDICO SEGUNDO JUAN JOSÉ
BUJAI DAR MONSIVÁIS
VOCAL**

**REGIDOR WILBUR JARIM VILLARREAL
BARBARÍN
VOCAL**

**REGIDORA ISIS AYDEE CABRERA
ÁLVAREZ
VOCAL**